



TERCERA SECCION. OFICINAS GENERALES.

SECCION SEGUNDA.

NEGOCIADO 4.

Mes de Agosto de 1855.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Estado general del importe de la correspondencia particular y franqueo de periódicos e impresos que han hecho efectivo las Administraciones de Correos del Reino, Islas Baleares y Canarias, como igualmente el número y clase de sellos de la correspondencia oficial, y el número, clase y producto de los que se han vendido para el franqueo y certificados en todo el mes arriba expresado.

Table with columns: ADMINISTRACIONES, CARGOS, IDEM, BAJAS ACORDADAS, and various sub-columns for different administrative categories and financial data.

SELLOS VENDIDOS.

Table showing sold stamps by class (CLASE) and number (Número).

SELLOS DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL.

Table showing official correspondence stamps by class (CLASE) and number (Número).

Ingresos por pliegos de oficio y pobres. Cargos por reparos a cuentas. Correspondencia de Canarias.

Total valor. Bajas. Total baja. Valor resultante. Líquido producto.

Madrid 2 de Noviembre de 1855.—El Director general. Angel Izardí.

RESUMEN.

Summary table with columns: Cargos formados por otras Administraciones, Aumentos, Nacidos, Franqueo, and various sub-categories.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SITUACION EN 3 DE NOVIEMBRE DE 1855.

Table showing bank assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Reales vellón.

PASIVO.

Table showing bank liabilities (PASIVO) in Reales vellón.

CUARTA SECCION. TRIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA. En el pleito que sigue D. Francisco Antonio Gonzalez de Riancho como padre de los hijos que hulo en matrimo-

nio con Doña Teresa Ceballos, dueños del molino llamado de Milanera, sito en el término de la ciudad de Burgos, con D. Felipe Govantes, que lo es del titulado de los Guindales, en el mismo término, sobre ejecución de varias obras para el uso de las aguas destinadas al servicio de dichos molinos...

que entonces era dueño, toda vez que las necesitara. pero sin perjudicar al de Milanera; que para la práctica de las diligencias y obras que prevenia la sentencia nombrase cada interesado un perito arquitecto a reserva de nombrar otro tercero el Tribunal en caso de discordia...

de confluencia de estos hasta uno de los tajamares del molino de los Guindales una pared de piedra de mampostería concertada de tres pies de grueso, dejando en ella una compuerta para poder enviar las aguas de uno y otro cauce a las caudales que conviniere, y reforzándose dicha pared en su pie por un y otro lado de arcilla bien apisonada para evitar las filtraciones...

de María y de María aparece revuelto en su oriental surtidio y ligadas las muñecas y cruzadas las manos en actitud de respetuosa súplica. En su rostro trémecente, amoratado, próximo a la disolución se pinta el asombro que siente Lázaro de verse vuelto a la vida y por obra milagrosa del Salvador. La vida y la muerte, el estupor y la admiración se juntan en aquella figura, que es la principal del cuadro, de una manera admirable: es un calvario de cuatro días que se alza y muerde por el soplo de Dios, es una gran inspiración como la sombras de Shakespeare.

representado, que el cuadro revela el germen de quien está en camino de grandes adelantos. Por último el lienzo del Sr. Barroeta, de una escuela diferente, es el más místico de todos, el que revela más unión, más sentimientos piadosos, y por consiguiente el que más se remonta a los orígenes del renacimiento. Sus figuras son más largas y están poco movidas; su expresión es más pronunciada y hay más reposo en todo.

ópinos frutos que produce la Academia de Madrid. Los jóvenes, sin sufrir las trabas de otros tiempos, marchando cada cual en la dirección que cree más conveniente, aparecen para no extinguirse, y a los que carecen de esta iniciativa se les indica un camino que no es en verdad vicioso, que esta exento del mal gusto y de la exageración de todas las escuelas. Nosotros, que ni conocemos a los opositores a la pensión, ni a los maestros ni a los académicos, nos complacemos en tributarles ese elogio que, en la ocasión presente, merecen cumplido.

pintada, y es lo mejor colorido del cuadro; pero falta la inteligencia del ángel malo a la cabeza del reptil, en la que el pintor se ha mostrado mero naturalista. La lectura de esta página que el Vizconde de Chacabuzan y consagra al culto de la serpiente, hubieran inspirado grandemente al Sr. Hernandez. Porque vale, lo tratamos con tanto rigor.

bas y D. Ramon M. Jimenez, han remitido tambien planos. Los del Sr. Cubas son los más notables; representan la planta del templo de Júpiter y del Foro civil de Pompeya, el estado actual del templo citado, con la planta del Subterráneo, una sección longitudinal y la fachada lateral, la planta restaurada, el interior restaurado, los detalles del portico y del interior, tambien el arco de triunfo, que sirva de entrada, el basamento y otros detalles del interior. A más de la exactitud, de la limpieza de las líneas, del esmero con que están pintadas las iluminaciones, de la dimensión del lavado y del estilo pintoresco que demuestran que el Sr. Cubas es algo más que arquitecto, se debe elogiar la inteligencia, el buen gusto y el acierto y carácter de las restauraciones. El templo de Teso en Atenas, tal como está restaurado con todas sus secciones y detalles, es tambien una obra, que aunque menos cuidada que la de Pompeya, honra mucho al Sr. Cubas y a la escuela de arquitectura, y servirá de mucho para el estudio de los discípulos.



D. Manuel Franco, á voluntad de sus dueños, y á condición de aprobar ó no el remate, según convenga á los interesados, conforme lo han solicitado, se ha mandado anunciar la subasta de una casa sita en esta corte, calle del Olivo, números 4 antiguo, 31 moderno, de la manzana 366, que tiene de sitio 7,200 pies superficiales, y está tasada en 395,758 rs. bajo tipo de subasta, habiéndose señalado para la celebración del remate el día 4 de Diciembre próximo á las doce de la mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte. Lo que se anuncia al público por medio del presente. Habiendo licitadores.

Madrid 27 de Octubre de 1855.—Franco. 3338

Licenciada D. Urbano Macarrón, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes, derechos y acciones que componen la capellanía colativa que yo, la misma que en el día 14 de Agosto de 1855, por medio de este Juzgado D. Vicente Sanz, Ocaso en nombre de don Hierro, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio, comparezcan en este Tribunal por la escritura del que refrenda, á deducir el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberse comparecido al efecto, se procederá á deducir el mismo el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santa María de Nieva á 24 de Octubre de 1855.—Urbano Macarrón Sanz.—Por mandado de S. S., Cayetano Morlin Agudo. 3339

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, refrendada del escribano D. Mariano Fernandez Garcia, escribano habilitado para el despacho de la de número de D. Mariano Fernandez del Canto, se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de 10 días á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que quedan por fallecimiento intestado de D. Mariano Gutierrez de Salazar, de estado soltero, natural que fué de esta corte, para que se presenten á deducir dentro del mismo por el referido Juzgado y escritura; bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente, y en virtud de providencia del Ilustrísimo Sr. Vicario eclesiástico de esta corte, refrendada por el notario D. Ramon Vallejo, se llama, cita y emplaza al presbítero D. José Serra, para que en el término de nueve días, á contar desde el día de la publicación de este anuncio, comparezca por sí ó por medio de procurador con poder bastante á tomar los autos que contra el mismo se siguen en esta causa, de estado soltero, natural que fué de esta corte, para que se presenten á deducir dentro del mismo por el referido Juzgado y escritura; bajo apercibimiento de que no verificarlo se dará por contestado y seguirá en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por providencia de este día del Dr. D. Pedro de Olarría y Adalía, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, se cita, llama y emplaza con término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, á las personas que se crean con derecho á la obtención de los dotales de las capellanías fundadas en la parroquia de San Juan de esta ciudad, por Antonio y Gabriel Antonio Gomez Rubio, con su mujer Ana Rodriguez, comparezcan por sí ó por persona competente autorizada á deducir el que crean asistidos en dicho Juzgado por la escritura de número del que refrenda; con apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo se les habrá por desistidos, parándoles el perjuicio que hubiere lugar, significándose en su ausencia y rebeldía el concurso provocado á los autos que se siguen.

Ciércoles 1.º de Octubre de 1855.—Escribano actuario, Saturnino Gonzalez y Calaya. 3843

D. Victor Dulce, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido. Por el presente se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho en los bienes y rentas de la causa pública fundada por las alcaides y ejecutores de la última voluntad del Rdo. D. Juan Cardoneda, presbítero beneficiado que fué de la iglesia catedral de esta ciudad, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado, para que en el mismo comparezcan con el expediente de adjudicación de la misma que á instancia de Antonio Cardoneda Labrador, vecino de Fornell, se instruye en este Juzgado y por la escritura del infrascripto; apercibidos que pasado el término sin comparecer se pasará adelante, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Gerona á 20 de Octubre de 1855.—Victor Dulce.—Por mandado de su merced, Narciso Grau y Mercader. 3844

D. Medardo Vergara, Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente se hace saber á cuantas personas se consideraren con derecho á las bienes dejados por don Biarny y Masip, natural de Tarroja y vecino que fué de Castelladas, en cuyo último pueblo falleció intestado y sin prole legítima en 12 del corriente, comparezcan por sí ó por medio de procurador caudicado á deducir en este Juzgado en el término de 30 días, á contar desde el día de la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno; apercibidos que si no comparecen se dará por contestado y seguirá en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Gerona á 20 de Octubre de 1855.—Medardo Vergara.—Por mandado de su merced, Narciso Grau y Mercader. 3844

D. Medardo Vergara, Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente se hace saber á cuantas personas se consideraren con derecho á las bienes dejados por don Biarny y Masip, natural de Tarroja y vecino que fué de Castelladas, en cuyo último pueblo falleció intestado y sin prole legítima en 12 del corriente, comparezcan por sí ó por medio de procurador caudicado á deducir en este Juzgado en el término de 30 días, á contar desde el día de la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno; apercibidos que si no comparecen se dará por contestado y seguirá en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Gerona á 20 de Octubre de 1855.—Medardo Vergara.—Por mandado de su merced, Narciso Grau y Mercader. 3844

D. Esteban de la Calzada, Juez de primera instancia del distrito del Sagrado de esta ciudad de Granada por S. M. Q. D. G. & C.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, que principia á contar desde el día que salga inserto en la Gaceta del Gobierno, á las personas que se crean con derecho á los bienes que son hallados de la primera capellanía fundada en la iglesia parroquial de Santa Ana de Arredondo, por el licenciado D. Alonso Castellanos, de estado soltero, natural que fué de esta corte, para que dentro del término de 30 días se presenten por sí ó por medio de procurador con poder bastante en este Juzgado y por la escritura que despacha el infrascripto á deducir la acción de que se crean asistidos sobre la propiedad de aquellos; apercibidos que de no hacerlo dentro del expresado término les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha, á solicitud de Ana María Ortega Colomo, legítima consorte de Francisco de Ortega Escrivano, domiciliados en aquel punto.

Dado en Martos á 22 de Octubre de 1855.—Francisco Cobo y Mérida.—Por mandado de dicho Sr. Juez, José Vicente Alcaucil. 3859

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el escribano del número de la misma D. José García Varela, se cita, llama y emplaza por segundo término de 15 días á todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes que quedan por muerte abintestado de José Sanz y Ortega, natural y vecino que fué de esta corte, y también á los que se crean con derecho á un crédito contra el Estado, deuda consolidada no transferible de 9,913 reales 7 mrs. de capital, y 495 rs. 22 mrs. de renta al año, perteneciente á la memoria fundada por D. Juan Felipe, Alcalde que fué de la villa de Humanes; á fin de que dentro de dicho término se presenten en el referido Juzgado y escritura á ejercitar las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará perjuicio.

Dado en Requejada á 26 de Octubre de 1855.—Francisco Dato y Obispo.—Francisco Barberá. 3873

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, refrendada del escri-

baño del número de la misma D. Domingo Bande, se cita, llama y emplaza por tercer y último término de 10 días á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que quedan por fallecimiento intestado de D. Mariano Espinosa, se vende un parador titulado de Vista Alegre, situado en las afueras de la puerta del Mercado de la ciudad de Palencia, tasado por los peritos nombrados por el Juzgado á interesados en 123,000 rs. cuya subasta tendrá lugar el día 30 de Noviembre á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz, y en dicha ciudad de Palencia, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación. 3861

Por segunda y última vez se cita, llama y emplaza á D. Jorge Rodríguez, D. Doroteo Gonzalez y D. Guillermo Pacheco, ó á las personas que tengan en su poder las acciones de la sociedad minera «La Plomiza Extremena», señaladas con los números 87, 138, 22, 112, primera manzana de la 99 y segunda de la 67, para que el día 3 del próximo venidero mes de Noviembre se presenten por sí ó por medio de procurador en la audiencia del Juzgado de primera instancia de las Vistillas, que despacha el Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, con objeto de celebrar juicio verbal sobre pago de dividendos á que son demandados por el representante de la expresada sociedad; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el día y hora señalados se sentenciará el juicio en su rebeldía, y les parará el perjuicio consiguiente. 3863

D. Francisco Ramon del Pozo, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, primeros siguientes al día de la publicación en la Gaceta del Gobierno, á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía que en la parroquia de esta ciudad fundaron D. Antonio Ortega y Doña María Lopez, su mujer, en la inteligencia de que pasado dicho término se procederá á su declaración en el expediente de primera instancia de D. Francisco Ortega que lo solicita, parándole el perjuicio que haya lugar.

Moguer 22 de Octubre de 1855.—Francisco Ramon del Pozo.—Por mandado de S. S., Federico Alza y Bueno. 3864

D. Nicolas Candalija, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad de Motril y su partido & C.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes de la dotación de la capellanía fundada en el lugar de Itrabo por José Carrascosa y Doña Josefa del Pozo, para que dentro del término de 30 días, siguientes al de su inserción en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado, para que en el mismo comparezcan con el expediente de adjudicación de la misma que á instancia de Antonio y Gabriel Antonio Gomez Rubio, con su mujer Ana Rodriguez, comparezcan por sí ó por persona competente autorizada á deducir el que crean asistidos en dicho Juzgado por la escritura de número del que refrenda; con apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo se les habrá por desistidos, parándoles el perjuicio que hubiere lugar, significándose en su ausencia y rebeldía el concurso provocado á los autos que se siguen.

Dado en Motril á 21 de Setiembre de 1855.—Nicolas Candalija.—Por su mandado, Antonio Pintor. 3865

En virtud de providencia del Sr. D. José Bustos, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital, dictada en autos á instancia de D. José de Pineda, sobre que se le declare la propiedad de los bienes de la capellanía fundada por Doña Isabel Ponce de Leon en la parroquia de San Andrés de esta ciudad, se cita y emplaza á los que se crean con derecho á dichos bienes, para que en el término de 30 días siguientes al de la publicación de este edicto en la Gaceta del Gobierno puedan presentarse á deducirlo; con prevención que de no hacerlo se sustanciarán los autos en su rebeldía, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Sevilla y Setiembre 11 de 1855.—Francisco Romero. 3866

El licenciado D. José Torner y Noguea, abogado de los Tribunales del reino y del Ilre. colegio de la ciudad de Salamanca, Juez de primera instancia en propiedad por S. M. Q. D. G. & C. de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que con el título de Nuestra Señora del Rosario fué fundada en la iglesia parroquial de Santa María Magdalena del lugar de Corrales por D. Felipe Casaseca, por sí y como marido de Doña Cecilia Palacios, vecinos que fueron de dicho pueblo de Corrales, la cual se halla vacante por haber fallecido el Sr. D. Antonio Casaseca, su último poseedor, para que comparezcan en este Juzgado y escritura del que refrenda á exponer y deducir el que consideren les asista dentro de 30 días que les concedo; bajo apercibimiento de que pasado el término sin comparecer se pasará adelante, parándoles el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo determinado en esta instancia que han promovido D. Juan y D. Tomas Casaseca, D. Pedro Juan y Felipe Palacios, vecinos de Casaseca de las Chanas, Villanor de los Escuderos, Gazarra y Corrales, sobre que se le adjudiquen dichos bienes en concepto de libros por correspondientes como parientes de los fundadores, conforme á lo dispuesto en las leyes vigentes.

Fuentesauco 23 de Octubre de 1855.—José Torres.—Por su mandado, Saturnino Garcia. 3867

En virtud de providencia del Sr. D. Alberto Santos, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del escribano de número D. Felipe José de Ibahe, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á todos los que se crean con derecho á los bienes que quedan por fallecimiento intestado de Doña Celestina Gomez, vecina que fué de esta corte y natural de Valdemoros, viuda de D. Prudencio Petiarubia, para que dentro del término de 30 días lo deduzcan en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Octubre de 1855.—Celestino de Ansótegui. 3869

Licenciado D. Feliciano Ramirez de Arellano, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco & C.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad y usufructo de los bienes dote de la capellanía que en Villanueva del Duque fundó D. Juan Alfonso Chabrera, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducir en este mi Juzgado en legal forma, en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por auto de esta día á instancia de D. Guemesindo Fernandez de Córdoba, vecino de Hinojosa.

Dado en Pozoblanco á 20 de Octubre de 1855.—Licenciado Felipe Ramirez de Arellano.—Por mandado de S. S., José Villareal. 3871

Por providencia de 24 del corriente, dictada por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano de número D. Nicolas Ortiz, en expediente instruido á instancia del apoderado de la sociedad minera titulada «El Hallazgo», contra D. Miguel Ignacio Buitano por pago de los dividendos pasivos en que se halla en descubierto por la acción y media que en ella posee, núms. 104 y 105, se han declarado estas amortizadas en favor de la misma sociedad, mandándose publicar dicha providencia en el Diario y Gaceta oficial para conocimiento del interesado.

Madrid 25 de Octubre de 1855.—Nicolas Ortiz. 3872

D. Francisco Dato y Obispo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama á todos los que se crean con derecho á los bienes que componen la capellanía que fundó y asignó á la parroquia de la villa de Utiel Juan José Casero, natural y vecino de dicha villa, en 22 de Enero de 1723, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este en la Gaceta, comparezcan por sí ó por medio de procurador legítimamente autorizado en forma; pues de lo contrario seguirán los autos su curso ordinario sin mas citarlos ni emplazarlos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Requejada á 26 de Octubre de 1855.—Francisco Dato y Obispo.—Francisco Barberá. 3873

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, refrendada del escri-

baño del número de la misma D. Domingo Bande, se cita, llama y emplaza por tercer y último término de 10 días á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que quedan por fallecimiento intestado de D. Mariano Espinosa, se vende un parador titulado de Vista Alegre, situado en las afueras de la puerta del Mercado de la ciudad de Palencia, tasado por los peritos nombrados por el Juzgado á interesados en 123,000 rs. cuya subasta tendrá lugar el día 30 de Noviembre á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz, y en dicha ciudad de Palencia, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación. 3861

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la parroquia de San Vicente del pueblo de Cabezón de la Sierra por D. Francisco Gil, presbítero y vecino que fué de dicho Cabezón, le deduzcan en este Tribunal en el preciso término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á 12 de Octubre de 1855.—Ramon Prato de Pablo.—Por su mandado, Julian del Castillo. 3891

Alcalde constitucional de Madrid.—Juzgado del Rio.—No habiendo concurrido el Sr. Duque de Gushen en persona á su nombre el día 29 de Octubre último á celebrar el juicio de conciliación á que por ignorarse su habitación fué citado por el núm. 1,023 de este periódico á instancia de D. Pedro Elvira y Lopez, apoderado de la junta directiva de la sociedad minera titulada «La Constancia de San Juan», sobre pago de dividendos y caducidad de las acciones de dicha sociedad, para que comparezca en el Juzgado de D. Pedro Elvira y Lopez, apoderado de la junta directiva de la sociedad minera titulada «La Constancia de San Juan», para que en el término de 30 días, contados desde el día que se inserte en la Gaceta del Gobierno, se presente en el cárcel de este partido á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se sustancia en este Juzgado por muerte dada al vaquero Antonio Sanchez la mañana del 5 de Abril del presente año, en el cual se le acusa de haber cometido el delito de homicidio y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas de la Mancha á 2 de Octubre de 1855.—José M. Navarro.—Por su mandado, Juan Benito Molina. 3161

D. José Araoz, Juez de primera instancia de este partido.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Lucrecio Vellon, vecino de Villahermosa, de oficio sastrero y de estado casado, para que al término de nueve días, contados desde su publicación, se presente en este mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en una causa criminal contra el mismo y otro sobre tentativa de robo en la casa de Don Juan de Guzman, para que comparezca y continúe dicha causa en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Infantes á 3 de Octubre de 1855.—José Araoz.—Por su mandado, Félix María Almana. 3178

D. Manuel Grijalva, Juez de primera instancia de la villa de Rivadavia y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Benigno Sanchez, vecino de Roncos, en la Alcaldía de Cenlle, contra el que estoy procediendo criminalmente por hurto de estacas de pino á Benito Falcon, vecino de Cuñas, que corren de la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezca personalmente en el Juzgado de la cárcel pública de esta villa á defenderse de los cargos que contra él resultan; y si así lo quiere, lo oír y administrar justicia en lo que le tuviere, y no verificándolo, sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos con los estrados del Juzgado de esta villa, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades, así como militares, se dignen procurar su captura, y consiguiéndola, su remisión con el seguro necesario á este dicho Juzgado, insertándose á continuación sus señales.

Dado en la villa de Rivadavia á 29 de Setiembre de 1855.—Manuel Grijalva.—Felipe Narela.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia de Lavapiés de esta corte, refrendada del escribano de número D. Celestino de Ansótegui, se cita, llama y emplaza por tercer y último anuncio y término de nueve días, á contar desde su publicación, á Antonio N., alias Vista Alegre, para que tan luego como llegue á su noticia comparezca en dicho Juzgado y escritura de D. Cándido Capilla, ó en la cárcel de villa, á responder á los cargos que le resultan en una causa criminal que en el mismo se le sigue por heridas y hurto á Fernando Carrizo. 3485

Ignorándose el paradero y habitación que en esta corte ocupa D. Guillermo A. Goyri, se le cita por medio del presente para que tan luego como llegue á su noticia comparezca en el Juzgado de primera instancia de Lavapiés que despacha el Sr. D. Francisco Nard, á prestar declaración en causa criminal que en el mismo se instruye por testimonio de D. Cándido Capilla. 3486

D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia de las Vistillas de esta corte.

Por el presente, tercero y último edicto, llamo y emplazo á Manuel Germain y Parada, hijo de Ramon y de Tomas, natural de esta corte, soltero, carpintero, de 23 años de edad, que vivió en la calle de los Mancebos, número 1, cuarto bajo, para que en el preciso é improrrogable término de nueve días se presente en la cárcel pública en la audiencia de este Juzgado, para que comparezca en la causa que se le está formando por robo; pues de contrario se le oír y administrará justicia, y en caso contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Madrid á 5 de Octubre de 1855.—Vicente Sebastian Garcia.—Por mandado de S. S., Cayetano Sala. 3187

D. Lorenzo Garcia Estéban, Alcalde primero constitucional del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Burgos, en funciones de Juez de primera instancia de Hacienda de la misma, su partido y provincia.

Por el presente cito y llamo á Manuel Romero, natural de Murviedro, en Valencia, de paradero y domicilio ignorados, mayor de 50 años, casado y mayor de diligencias, para que se presente en este Juzgado, ó á disposición del especial de Hacienda pública de Madrid, ó cualquiera de los Gobiernos de esta corte, Valencia y Barcelona, á sufrir el pena corporal subsidiaria de 18 días de prisión por su insolventia y falta de pago de la multa que le fué impuesta en la causa que se le ha seguido en este dicho Tribunal por detención y contrabando de tabacos que le fueron aprehendidos en Enero del año pasado 54 á su paso por esta provincia; apercibido de que si no comparece en el momento dentro del término de 30 días, contados desde el día que se publica el presente edicto, se le oír y administrará justicia, y en otro caso se le parará el perjuicio que haya lugar, y se repretará su presentación contra su favor carcelario Luis Lezana, de esta vecindad, constituido en la causa.

Dado en Burgos á 1.º de Octubre de 1855.—Lorenzo Garcia Estéban.—Por su mandado, José María Nieva. 3197

Por providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Norte de dicha capital, refrendada por el escribano D. Gasimiro del Pozo, é ignorándose cuál sea la actual residencia ó paradero de Manuel Tor-

lio, de estado casado, natural de Villafrechós de Campos, provincia de Valladolid, y Pedro de Sebastian Corona, soltero, natural del Carpio, en la misma provincia, de oficio sastrero, se les cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días, para que concurran en la causa instruida contra ambos en este Juzgado por quinta y heridas entre sí; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. 3499

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Don Cayetano Arrea, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á D. Venancio Buenache, editor que fué del periódico La Estrella, para que se presente en la cárcel de villa á responder de los cargos que le resultan en la causa que en dicho Juzgado y escritura de D. Pedro José Vigil se le sigue por denuncia del artículo de fondo inserto en dicho periódico, correspondiente al día 16 de Agosto último; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se sustanciará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 3500

Por providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, se cita, llama y emplaza á las personas que en el día 28 de Marzo último por la tarde se hallaban en la calle de Atocha, junto al colegio de San Carlos, y hubiesen visto y oído á dos hombres que dieron voces de «viva la República» para que se presenten en su Juzgado y escritura del crimen de D. Antonio Burruzo, sitos en el piso bajo del edificio Audiencia territorial, á prestar declaración en la causa criminal que por el indicado hecho se está instruyendo. 3501

D. Severo Montalvo, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital, por S. M. la Reina constitucional (Q. D. G.) & C.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes herederos abintestado de D. Enrique Rosthoors y Valverde, natural y vecino que fué de esta ciudad, é hijo de República, para que se presenten en su Juzgado y escritura del crimen de D. Antonio Burruzo, sitos en el piso bajo del edificio Audiencia territorial, á prestar declaración en la causa criminal que por el indicado hecho se está instruyendo.

Dado en la ciudad de Málaga á 1.º de Octubre de 1855.—Severo Montalvo.—Por mandado de S. S., Edmundo Ruiz de la Herran. 3512

D. Dominguito Santo Domingo, Juez de primera instancia del partido de Alcazar de San Juan & C.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Meliton Gomez, alias Busque y á Antonio Gomez Camacho, alias Niño, natural y vecino del número de Fuente del Fresno, y el segundo de Herencia, para que en el término de 30 días, contados desde que este anuncio se ponga en la Gaceta de Madrid, se presenten en la cárcel pública de esta villa á defenderse y responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa pendiente sobre robos en despoblado; pues si así lo quieren ser oídos y se les administrará justicia en lo que la tengan, y en caso contrario les parará el perjuicio que haya lugar, continuando los procedimientos criminales con los estrados del Tribunal después que sean declarados rebeldes y contumaces.

Dado en Alcazar de San Juan á 28 de Setiembre de 1855.—Dominguito Santo Domingo.—Por su mandado, Pedro José Alvarez. 3514

Doctor D. Mamerito Perez y Diego, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte, en categoría de Magistrado de Audiencia de fuera de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto y término de nueve días á Mariano Ugená, de oficio cerrajería, que vivía en la calle de Huerta del Bayo, para que se presente en el Juzgado de mi cargo á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por heridas á Juan Narro; en la inteligencia que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de Octubre de 1855.—Mamerito Perez y Diego.—Por mandado de S. S., Pedro Lopez. 3516

Doctor D. Mamerito Perez y Diego, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte, en categoría de Magistrado de Audiencia de fuera de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto y término de nueve días á D. Antonio Piquero, empleado que fué en la estación del ferrocarril, y administrador de arbitrios municipales, para que en dicho término comparezca en este mi Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por falsificación de una papeleta que proporcionó á Ramon Rojo para la introducción de un carro de vino en esta villa sin la satisfacción de los correspondientes derechos en la inteligencia que de no comparecer se seguirá en su rebeldía, entendiéndose con los estrados las notificaciones que se hubieron de hacer al mismo, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Octubre de 1855.—Mamerito Perez y Diego.—Por mandado de S. S., José Garcia. 3517

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon, con término de nueve días, contados desde el día de hoy, á José Alonso, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia del expresado señor, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte, á fin de dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue por lesiones á Miguel Lopez. 3522

En virtud de providencia de los Sres. Jueces D. Miguel Joven de Salas y D. Alberto Santos, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon, con término de nueve días, contados desde el día de hoy, á D. Lorenzo Junoy, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de presos á dar su declaración y descargos en la causa que se le está siguiendo por estafas. 3523

Licenciado D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte.

Por el presente se cita á D. Santiago Deutch, residente en esta corte, cuya habitación se ignora, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado y escritura del crimen de D. José Izquierdo, á fin de hacer una notificación en la causa que se sigue en dicho Tribunal contra D. José Tragó por delito de estafa.

Madrid 7 de Octubre de 1855.—Francisco Nard. 3524

D. Juan Bautista Llopis, Juez de primera instancia de esta villa de Enguera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Mayor y Lorea, vecino de Villagorosa, para que en el término de 30 días, contados desde el día que se publica el presente edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y escritura de D. Jacinto Aranda, á fin de que pueda ser notificado en la instancia dictada en la causa criminal sustanciada contra el mismo y otros sobre hurto de tabaco de contrabando y otros excesos; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Enguera á 25 de Setiembre de 1855.—Juan Bautista Llopis.—Por su mandado, Jacinto Aranda. 3525

D. Antonio Leon Romero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo al reo prófugo D. José de Luna Herrera, natural y vecino de Alcalá de los Gazules, de donde fué Teniente de Alcalde en el año pasado de 1853, para que dentro del término de 60 días siguientes al de la fecha, se presente en la cárcel cabeza de partiella oír los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por excesos en el desempeño de su destino; en el concepto que de así hacerlo se le oír y administrará justicia, y en otro caso se le parará entero perjuicio las providencias que en su rebeldía se dicten.

Dado en la ciudad de Medina-Sidonia á 26 de Setiembre de 1855.—Antonio Leon.—Por su mandado, Miguel María Macías. 3529

D. Andres Ger, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Jaca.

Hago saber que á la muerte de Luis Trolat, de nación francés, hijo de padres desconocidos, que tuvo lugar en la Laguna de los baños de Pantanos el 4 de Agosto de 1854, se ocuparon por estos Juzgados diferentes efectos que vendidos en pública subasta han producido la cantidad de 887 rs. 7 mrs. vn. Hasta la fecha no se ha presentado persona alguna á reclamarla, por cuya razón el Promotor fiscal ha incoado la demanda pidiendo la adjudicación al

Estado en calidad de mostrencos. En su virtud, por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la expresada cantidad para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, se presenten á deducirlo en este Juzgado en forma legal; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Jaca 6 de Octubre de 1855.—Licenciado Andres Ger.—Por su mandado, Miguel Ipas. 3540

D. Luis de Angulo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido & C.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Barroso, vecino de la villa y corte de Madrid, de matrimonios se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se instruye contra el mismo por expedición de billetes de una rifa no autorizada, pues así lo tengo acordado en dicha causa; apercibido que de no comparecer se sustanciará en los estrados por su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar sin mas citación previa.

Dado en Alcalá de Henares y Octubre 6 de 1855.—Luis de Angulo.—Por mandado de S. S., Jacinto Hermua. 3541

D. Lope Ovejuna, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido & C.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Vicente, natural de Caravaca, en la provincia de Murcia, vecino de Huelmoencina, para que se presente en la cárcel pública de este partido en el término de 30 días á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue en el mismo sobre carta y corte de Madrid de matanzas de construcción del monte pinar de Valdepinillo, que si así lo quiere se oír y hará justicia; bajo apercibimiento de que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

mandado se anuncia en la Gaceta del Gobierno y Bole- tin oficial de esta provincia, á fin de que en el preciso é improrrogable término de 30 dias acud en los expresados señores letrados á proponer las excusas que tuvieran por convenientes, así como las partes que quisieran hacer alguna objeción á esta determinación; en el concepto de que la falta de presentación de unos u otros dentro del expresado término será la señal de su conformidad y asentimiento con dicho mandato, sin que después se les admita sobre ello reclamación alguna; y que no compareciendo alguno ó algunos de los repetidos compromisarios para llevar á efecto su cometido con los demás que lo tienen aceptado, se entenderá que renuncian dicho cargo, llevando adelante las actuaciones y dictando sentencia los que existieren y comparezcan con tal objeto, aun cuando fuere uno de ellos solamente.

Dado en la villa de Campillo á 3 de Octubre de 1855.—Pedro Gozalvez Almohalla.—Por mandado de S. S., Joaquin Sanchez y Luna. 3583

D. Tomas Perujo Peña, Juez letrado de primera instancia de esta capital y pueblos de su partido.

Por el presente se vuelve á citar y emplazar á Mario Hierro, alias Mellado, domiciliado hasta ahora en Melgar de Tugo, y á otros siete, cuyos nombres se ignoran, para que en el término de 30 dias siguientes al en que este anuncio tenga cabida en el Bolefin oficial de esta provincia, ó mas bien en la Gaceta de Madrid, se presenten en la cárcel de este partido á responder y defenderse de los cargos que resultan contra ellos en la causa criminal que estoy instruyendo por los delitos de robo de 3,600 rs. en el portazgo de la villa de Fromista y el de rebelion; pues se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieran, y en su ausencia y rebeldia se seguirá con los estrados de este Juzgado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á 1 de Octubre de 1855.—Tomas Perujo Peña.—Por su mandado, Ezequiel Gonzalez. 3585

D. Isaac Ortiz de Zárate, Juez de primera instancia de esta villa de Vergara y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Valdes y Mariano Echevarria, gitanos, el primero de edad de 23 años, casado, de oficio esquilador, natural de Cestona y el segundo soltero, de 22 años, esquilador, natural de Anzuza, ambos en esta provincia de Guipuzcoa, y sin residencia fija, para que en el término de 30 dias se presenten en las cárceles de este Juzgado á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa que en él, por el oficio del infrascripto escribano, se sigue por robo de un jumento, con rompimiento de cerraja, á José Martin Navaiza, de esta vecindad, que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que, no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándose el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus personas.

Vergara 8 de Octubre de 1855.—Isaac Ortiz de Zárate.—Por su mandado, licenciado Luis Gonzaga de Lesarri. 3587

Por providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez togado de primera instancia de Lavapiés de esta corte se cita, llama y emplaza á dos señoras que en la tarde del 17 del mes anterior fueron insultadas por un hombre en la calle de Atocha junto á la de San Pedro, para que inmediatamente comparezcan en su Juzgado y escribania del crimen de D. Antonio Burneoz, sitos en el piso bajo del edificio Audiencia territorial á prestar una declaración en la causa que sobre este particular se sigue. 3588

Por providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez Togado de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de nueve dias á D. Carlos Bujeda y D. Victoriano Perez, para que en dicho término se presenten en su Juzgado, y escribania de D. Antonio Burneoz, sitos en el piso bajo

del edificio Audiencia territorial, á prestar una declaración en causa criminal. 3589

D. Angel Gomez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Graña y Andres Atienza, vecinos de Madrid, los cuales residieron en esta villa desde el mes de Mayo del corriente año hasta la noche del 15 del siguiente mes de Junio, que se fugaron de ella, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término preciso de nueve dias, contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, y que por tercero y último se les señala, comparezcan en este Juzgado y escribania del número del infrascripto á dar sus descargos en la causa criminal que se instruye contra los mismos y consortes, por delitos de hurto y vagancia que cometieron en el tiempo de su permanencia en esta población y vehementes sospechas de que fueron los que con otros se vieron armados en la Pedriza, jurisdicción de Manzanares el Real, en los dias 12 al 13 de dicho mes de Junio, como así bien en otros puntos de este partido judicial, y cuyo objeto parece era el de aumentar la rebelion que por entonces y con alguna antelación habia estallado en diferentes puntos del Reino; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarse se sustanciará la expresada causa en su ausencia y rebeldia por todos sus trámites, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 18 de Octubre de 1855.—Angel Gomez.—Por su mandado, Carlos Lopez Navarro. 3731

En cumplimiento de lo mandado por S. E. la Real Sala primera de esta Audiencia territorial con Real auto de 23 de este mes, proferido en méritos del pleito de concurso de acreedores de D. Jaime Irgosa de Olot, se dice y manda á todos y cualesquiera que se crean con derecho á dicho concurso, se presenten á dicho pleito por medio de legitimo procurador que les represente, dentro el término de 30

dias; bajo apercibimiento de pasarse adelante hasta sentencia de graduación que en los mismos se profiera.

Dado á instancia de D. Ignacio Vila, procurador de los síndicos del concurso en Barcelona á 27 de Octubre de 1855.—José Ramon Pasques, escribano de Cámara sustituto. 3885

D. Miguel Lopez Escudero, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que pretendan tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por el licenciado D. Manuel Gascon en el día 25 de Junio del año 1792 en la capilla del pueblo de Maones, bajo la invocación de Nuestra Señora de los Angeles, para que en el término de 30 dias, que principiarán á contarse desde el en que se anuncie un ejemplar de esta edicto en la Gaceta del Gobierno de S. M. acudan á usarlo en este Juzgado.

Y para que llegue á noticia de todos se manda publicar y fijar el presente en la ciudad de Calatayud á 10 de Octubre de 1855.—Miguel Lopez Escudero.—De su orden, Martín Lázaro. 3887

D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelavega y su partido.

Por el presente hago saber, que por D. Nicolás del Cerro, como apoderado de D. José Gonzalez Casada, D. José y Doña Isabel Rodriguez, de Doña Teresa Ruiz y Doña Paula Lopez del Rivero, vecinos del Ayuntamiento de San Felices, se ha ocurrido á este Juzgado, denunciando la capellanía colativa, fundada por D. Miguel Fernandez, y que se halla vacante por fallecimiento del presbítero D. Santos Fernandez Cavada, beneficiado que fué en el lugar de Mata, debiendo por lo mismo ser partida y adjudicada con sus cargas á los mas próximos parientes, siéndolo los denunciados, pidiendo se fijen edictos, citando, llamando y emplazando á los que se crean con derecho á los bienes de dicha capellanía por el término legal, lo que he estimado por auto de 26 del presente mes.

Por tanto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la mencionada capellanía, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid comparezcan por sí, ó sus procuradores ó apoderados, en forma á decidir su derecho á dicha capellanía en este Juzgado, en el que se les oirá y administrará justicia; con apercibimiento de que pasado dicho término se continuará la causa sin mas citacion ni emplazamiento y les parará todo perjuicio.

Dado en Torrelavega á 27 de Octubre de 1855.—Manuel Benito Argaña.—Por su mandado, Felipe Ruiz. 3889

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Prado de esta corte, refrendada por el escribano de este número D. Juan Manuel Aguado, se llama, cita y emplaza por segundo término de 15 dias á las personas que tengan por reclamar ó pedir contra la testamentaria de D. Juan Francisco del Coso, á que se crean con derecho á sus bienes; bajo apercibimiento. Madrid 30 de Octubre de 1855.—Juan Manuel Aguado. 3884

D. Félix de Cantalicio Prat, Juez de primera instancia de esta villa de Utrera y su partido &c.

En virtud del presente se cita á los que se consideren con derecho á los bienes que sirven de dotación á la capellanía fundada en la iglesia parroquial del Sr. Santiago el mayor, de esta villa, por D. Pedro Leandro de las Quintas y Doña Maria de Rivera, su mujer, señalándose el término de 30 dias, contados desde la insercion en la Gaceta del Gobierno para que vengán á usar de su derecho en este Juzgado; bajo apercibimiento que en su defecto les parará entero perjuicio.

Utrera 6 de Setiembre de 1855.—Félix de Cantalicio Prat.—Por mandado de dicho señor, Francisco Garcia. 3886

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Proyecto de ley fijando las fuerzas de la marina militar para el año de 1856.

A LAS CORTES.

Correspondiendo á las Cortes determinar la fuerza de la marina militar que haya de sostenerse armada durante el año próximo de 1856, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y competentemente autorizado por S. M., tengo la honra de someter á la deliberacion de las mismas el adjunto proyecto de ley.

Madrid 3 de Noviembre de 1855.—El Ministro de Marina, Antonio Santa Cruz.

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Las fuerzas navales españolas se compondrán, durante el año próximo de 1856, del número y clase de buques que expresa el adjunto estado número 5.

Madrid 3 de Noviembre de 1855.—El Ministro de Marina, Antonio Santa Cruz.

ESTADO NUMERO 4.

En el que se expresa el número y clase de los buques que habrán de sostenerse en la Península durante el año de 1856, con expresion del tiempo que cada uno de ellos estará armado y del servicio á que estará afecto.

Table with columns: Número, CLASE, Porte, Fuerza de caballos, Tiempo de armamento, Servicio. Lists various ship types like Navio, Fragata, Bergantin, etc., with their respective specifications.

NOTA. Las dos urcas de 1,000 toneladas y las tres de 800 estarán armadas todo el año; pero por efecto del servicio que estos buques prestan y de sus continuos viajes á Ultramar, su sostenimiento gravitará solo por seis meses sobre el presupuesto de la Península y el resto del año sobre el del apostadero de la Habana.

Madrid 3 de Noviembre de 1855.—ANTONIO SANTA CRUZ.

ESTADO NUM 2.

En el que se expresan el número y clase de los buques de que se compondrán las fuerzas navales estacionadas en las Antillas durante el año de 1856.

Table with columns: Número, Clase, Porte, Fuerza de caballos. Lists ship types like Fragata, Corbeta, Bergantin, etc., for the Antilles fleet.

Table with columns: Transporte, Vapor, Idem, etc., listing specific vessels and their details.

Estos buques estarán armados todo el año, y prestarán el servicio que las circunstancias exigen.

NOTAS. 1.º Existe además en el puerto de la Habana el ponton Villavicencio. 2.º Se incluyen en este estado dos goletas de hélice, cuya construcción está muy adelantada, y que pasarán al apostadero á principios del año próximo de 1856.

Madrid 3 de Noviembre de 1855.—Antonio Santa Cruz.

ESTADO NUM. 3.

En el que se expresan el número y clase de los buques de que se compondrán las fuerzas navales estacionadas en el archipiélago Filipino, durante el año de 1856.

Table with columns: Número, Clase, Porte, Fuerza de caballos. Lists ship types like Bergantin, Vapor, Idem, etc., for the Philippine fleet.

Estos buques estarán armados todo el año, y prestarán el servicio que requieran las circunstancias.

Madrid 3 de Noviembre de 1855.—Antonio Santa Cruz.

ESTADO NUM. 4.

En el que se expresan el número de oficiales de guerra y mayores, oficiales de mar y maestranza, empleados de máquinas é individuos de tropa y marinería que se necesitan para tripular los buques que se indican en los estados 1, 2 y 3, y además la tropa y marinería indispensable para el servicio de departamentos y arsenales.

Large table with columns: BUQUES, Porte, Caballos de fuerza, Oficiales de guerra, Oficiales mayores, Oficiales de mar y maestranza, Empleados de máquinas, Tropa, Marinería. Lists personnel requirements for various ships.

Madrid 3 de Noviembre de 1855.—ANTONIO SANTA CRUZ.

RESUMEN GENERAL.

Buques.

4	Navio.
4	Fragatas de vela.
2	Idem de hélice.
5	Corbetas.
9	Bergantines.
4	Bergantin-goleta.
4	Goletas.
2	Idem de hélice.
5	Palebotas.
2	Místicos.
2	Lugres.
12	Faluchos de primera clase.
26	Idem de segunda.
4	Trincaduras.
59	Escampavias.
12	Lanchas cañoneras.
6	Lanchas.
30	Faldas.
7	Barquillas.
26	Vapores.

41. Transportes.  
2. Pontones.

Personal embarcado en estas buques.

Oficiales de guerra.....	338
Idem mayores.....	143
Oficiales de mar y maestranza.....	660
Empleados de máquinas.....	515
Tropa embarcada.....	2,266
Idem en los departamentos.....	1,454
Marinería embarcada.....	9,424
Idem en los depósitos.....	1,006

NOTA. Además de los buques que se expresan en el precedente resumen, hay cuatro vapores del Estado, que prestan el servicio de correos á las Antillas, cuyas dotaciones se componen de

46	Oficiales de guerra.
12	Idem mayores.
24	Idem de mar y maestranza.
144	Empleados de máquinas.
12	Individuos de tropa.
302	De marinería.

Madrid 3 de Noviembre de 1855.—Antonio Santa Cruz.

Dictamen de la comision general de Presupuestos relativo al del Ministerio de la Guerra.

A LAS CORTES.

La comision de presupuestos ha examinado el del Ministerio de la Guerra para el año de 1856 y seis primeros meses de 1857. Comparado con los de los últimos años, dan los resultados siguientes:

Créditos primitivos del presupuesto de 1854.....	288.088,271
Importe líquido de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios.....	54.404,071
Presupuesto de 1855.....	271.658,003
Presupuesto para 1856.....	279.323,762
	342.492,312

Por manera que, si se tiene en cuenta el aumento de 19.286,689 reales que se piden en este presupuesto para las milicias provinciales; si se considera que esta es una atencion nueva que no ha figurado en los presupuestos anteriores; bajo este punto de vista, el de 1856, comparado con el de 1855, ofrece una economia de 11.618,930 reales, y con el de 1854 la de 82.453,269.

La comision pues tiene la honra de someter á la deliberacion de las Cortes el adjunto presupuesto para que rija en el año de 1856 y seis primeros meses de 1857.

Palacio de las Cortes 31 de Octubre de 1855.—Presidente, Miguel Roda.—José Gonzalez de la Vega, Secretario.

SECCION DECIMA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Estado de los créditos que se consideran necesarios para los diez y ocho meses que median desde 1.º de Enero de 1856 á fin de Junio de 1857.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Para el año de 1856.	Para los seis primeros meses de 1857.	TOTAL.
<b>PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.</b>					
1.º	1.	Sueldo del Ministro.....	180,000		
	2.	Personal de la Secretaría y archivo.....	1,325,500		
	3.	Direccion general del cuerpo de estado mayor.....	319,788		
	4.	de infantería.....	408,240		
	5.	de artillería.....	421,500		
	6.	de ingenieros.....	421,500		
	7.	de caballería.....	355,212		
	8.	Oficinas centrales de administracion militar.....	1,798,429		
	9.	Direccion general de sanidad militar.....	298,902		
			3.419,381	1.709,690	5.129,071
<b>Material.</b>					
2.º	1.	Gastos de la Secretaría y departamento de la guerra.....	300,000		
	2.	Direccion general del cuerpo de estado mayor.....	424,500		
	3.	de infantería.....	408,000		
	4.	de artillería.....	54,000		
	5.	de ingenieros.....	54,000		
	6.	de caballería.....	72,000		
	7.	Vicariato general castrense.....	36,000		
	8.	Oficinas centrales de administracion militar.....	270,000		
	9.	Direccion de sanidad militar.....	33,000		
	10.	Junta consultiva de guerra.....	14,400		
			708,600	354,300	1.062,900
<b>Personal del tribunal supremo de Guerra y Marina y de los juzgados.</b>					
3.º	1.	Tribunal supremo.....	2.328,382		
	2.	Juzgados de guerra.....	1.140,141		
			2.312,349	1.156,174	3.468,523
4.º		Material del tribunal supremo.....	44,700	19,350	64,050
<b>Personal de señores generales y brigadieres.</b>					
5.º	1.	Generales y brigadieres.....	13.212,600		
	2.	Junta consultiva de guerra.....	66,150		
			8.852,500	4.426,250	13.278,750
<b>Cuerpos de estado mayor y secciones-archivos.</b>					
6.º	1.	Personal facultativo.....	2.241,124		
	2.	de las secciones-archivos.....	489,919		
			1.954,029	977,014	2.931,043
<b>Cuerpos del ejército.</b>					
7.º	1.	Personal del cuerpo de alabarderos.....	2.594,014		
	2.	de la infantería.....	92.334,636		
	3.	de la artillería.....	24.566,523		
	4.	de ingenieros.....	7.417,819		
	5.	de caballería.....	28.382,200		
	6.	de la milicia provincial.....	19.286,689		
	7.	de milicias de Canarias.....	640,791		
			116.615,134	58.307,565	174.922,699

Estados mayores de provincias y plazas.

8.º	Personal de estados mayores.....	6.096,445	3.048,222	9.144,667
9.º	Material idem, idem.....	751,343	375,671	1.027,014
<b>Cuerpo administrativo del ejército.</b>				
10.º	Personal del cuerpo administrativo.....	3.932,365	1.766,182	5.298,547
11.º	Material de idem, idem.....	4,000	292,800	876,000
<b>Colegios, escuelas y academias militares.</b>				
12.º	1. Personal del colegio de infantería.....	1.631,815		
	2. de la artillería.....	4.150,288		
	3. de la caballería.....	710,334		
	4. de la escuela de estado mayor.....	426,702		
	5. de la escuela de ingenieros.....	597,204		
	6. de la escuela de administracion militar.....	301,686		
		3.292,390	1.525,639	4.818,029
<b>Museos militares.</b>				
13.º	Material de museos militares.....	108,000	54,000	162,000
<b>Jefes y oficiales en comision activa.</b>				
14.º	Personal de jefes y oficiales en comision activa.....	2.018,478	1.009,240	3.027,718
<b>Inválidos y compañías fijas.</b>				
15.º	1. Personal del establecimiento de Atocha.....	4.063,575		
	2. Idem de compañías á extinguir.....	809,365		
		1.248,627	624,313	1.872,940
16.º	Material del establecimiento de Atocha.....	42,000	6,000	48,000
<b>Vigias y toreros.</b>				
17.º	Personal de vigias y toreros.....	253,750	126,875	380,625
<b>Subsistencias militares.</b>				
18.º	Material de provisiones.....	32.565,280	16.282,640	48.847,920
<b>Utensilios.</b>				
19.º	Material de utensilios, combustible, etc.....	7.487,602	3.728,801	11.186,403
<b>Vestuario y equipo.</b>				
20.º	Material del vestuario, equipo, etc.....	7.170,008	2.238,604	9.408,612
<b>Remonta y montura.</b>				
21.º	Material de idem, idem.....	4.443,421	2.221,710	6.665,131
<b>Hospitales.</b>				
22.º	1. Personal facultativo.....	2.236,356		
	2. Idem eclesiástico.....	234,225		
	3. Idem administrativo.....	4.057,200		
		2.618,521	1.309,260	3.927,781
23.º	Material de hospitales.....	7.363,600	3.681,800	11.045,400
24.º	Idem de transportes, postas y correos.....	1.000,000	500,000	1.500,000
25.º	Comisiones extraordinarias de servicio, pluses, etc.....	500,000	250,000	750,000
<b>Material del ejército.</b>				
26.º	1. Personal del material de artillería.....	2.126,842		
	2. Idem del de ingenieros.....	4.150,517		
		2.184,907	1.092,452	3.277,359
27.º	1. Material de artillería.....	42.000,000		
	2. Idem de ingenieros.....	8.656,848		
		13.771,232	6.885,616	20.656,848
<b>Clases pasivas.</b>				
28.º	1. Personal de jefes y oficiales de reemplazo.....	12.443,373		
	2. Idem excedentes de estados mayores.....	1.900,803		
	3. Idem, idem de administracion militar.....	321,370		
	4. Idem, idem jurisdiccion militar.....	365,955		
		10.021,134	5.010,567	15.031,701
<b>Presidios.</b>				
29.º	Personal de presidios.....	550,620	275,310	825,930
30.º	Gastos diversos.....	600,000	300,000	900,000
<b>Pensiones de Sax Hermenegildo.</b>				
31.º	Personal de idem, idem.....	4.205,000	602,500	4.807,500
<b>GUARDIA CIVIL.</b>				
<b>Inspeccion general.</b>				
32.º	Personal de la inspeccion general.....	229,116	114,558	343,674
33.º	Material de idem, idem.....	37,200	18,600	55,800
34.º	Personal de planas mayores y tercios.....	32.543,230	16.271,615	48.814,845
35.º	Material de provision de pienso.....	1.911,084	955,542	2.866,626
36.º	Idem de utensilios.....	689,716	344,858	1.034,574
<b>Apéndice.</b>				
	Mapa de España.....	660,000	330,000	990,000
		279.323,762	138.192,918	417.516,680
37.º	Obligaciones reconocidas despues de terminados los ejercicios.....			1.684,945
	<b>TOTAL.</b>			449.203,425

Roda.—Gonzalez de la Vega.

Proyecto de ley pidiendo un suplemento de crédito para el pago del personal y material del Almirantazgo en los tres últimos meses del año corriente de 1855.

A LAS CORTES.

Para satisfacer en los tres últimos meses del corriente año los goces personales que por razon del destino disfrutaban los jefes, oficiales y demás individuos empleados en la suprimida direccion general de la armada, de contabilidad, comandancia general de ingenieros y la de los cuerpos de artillería é infantería de marina, mayoría general é intervencion central se consignaron en el presupuesto vigente 85,222 rs. vn. Lo que en igual periodo devenguen los destinados al almirantazgo, creado por Real decreto de 6 de Setiembre próximo pasado, en sustitucion de aquellas dependencias, asciende á 74,355 rs., resultando una economia de 10,867 rs.; pero hecha la baja en dicho presupuesto por la ley de 25 de Julio último de 14.824,362 reales afectando de esta una parte al personal de aquellas oficinas, y gravitando los goces del almirantazgo sobre el capítulo I donde se bajaron 26,015 rs., no hay crédito para satisfacerlos, sin embargo de que en el capítulo III, á pesar de que tambien se bajaron 33,372 rs., existe otro sobrante de 25,835 rs. en razon á que en el estan comprendidos los sobresueldos de los vocales de la junta consultiva y otros que ahora como del almirantazgo figuran en el capítulo I. Lo

consignado para el material en los capítulos III y IV asciende á 13,580 rs., de los que, rebatidos 16,000 que se necesitan en los tres últimos meses para esta atencion, resulta otra economia de 3,580 rs.; pero atendidas las mismas causas expuestas respecto al personal, y hecha la baja en el capítulo II de 10,850 reales, no hay tampoco crédito para sufragar este gasto en los referidos tres últimos meses, si bien en el capítulo IV existen 2,430 rs.; pero como de esta cantidad ni de los 25,835 rs. del personal no puede hacerse uso como transferencia, en razon á prohibirlo el art. 10 de la mencionada ley de 25 de Julio último.

El Ministro que suscribe, autorizado competentemente por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la deliberacion de las Cortes el adjunto proyecto de ley, conforme á lo prevenido en el artículo 27 de la de 20 de Febrero de 1850.

Madrid 3 de Noviembre de 1855.—El Ministro de Marina, Antonio Santa Cruz.

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede al Ministro de Marina un suplemento de crédito de 84,355 rs. vn., con aplicacion 74,355 rs. al capítulo I y 10,000 rs. al II de la seccion undécima de presupuesto vigente, para atender desde 1.º de Octubre hasta fin del corriente año al pago de los goces del personal y material del

almirantazgo creado por Real decreto de 6 de Setiembre último.  
Madrid 3 de Noviembre de 1855.—El Ministro de Marina, Antonio Santa Cruz.

Proyecto de ley concediendo á los Oficiales y demas empleados dependientes del Ministerio de Marina en Ultramar doble sueldo del que disfrutaban en Europa.

A LAS CORTES.

A medida que la época que alcanzamos ha extendido mas el círculo de las necesidades en los individuos, y de las exigencias en la sociedad, se han ido aumentando sucesivamente los haberes señalados á aquellos que se consagran al servicio público en las diferentes carreras del Estado. En la clase militar, en la que tan imperioso es el buen porte, no ha podido dejar de obedecerse á ese impulso, y en su consecuencia han sido frecuentes las ocasiones en que se ha decretado un aumento de sueldos que permitiera sostener el decoro de tan honrosa carrera con proporcion á los gastos que los tiempos iban trayendo forzosamente consigo. Parecia natural que una vez reconocida la necesidad de un aumento de haber en las clases del ejército, se reconociese instantáneamente y como consecuencia indispensable la misma necesidad respecto á la marina, porque en efecto, además de concurrir en favor de esta idénti-

cas razones que pudieran militar para el ejército, se añadan las especiales que nacen del mas violento y continuo ejercicio á que por su instituto está dedicado aquel cuerpo, de la precision de hacerse de los instrumentos propios de la profesion, y del constante cambio de países y temperamento. Pero lejos de haber sido así, se ha dejado siempre pasar bastante espacio de tiempo entre una concesion y la que debia ser su inmediata consecuencia, y así es que, á pesar de que las Cortes en los años 1813, 1820 y 1837 determinaron que se igualasen en sus haberes las clases que componen la marina nacional con sus correspondientes del ejército, quedó esto así dispuesto por lo relativo á Europa sin hacerse extensivo á los individuos que servian en América, sobre los cuales se dijo que se dictarian las providencias oportunas en un reglamento para Ultramar que ofreció formarse. A pesar del tiempo trascurrido, todavia se observa en Ultramar la misma desigualdad comparativa de sueldos cediendo esto en menoscabo de los intereses debidos á los oficiales y funcionarios de la armada, y en mengua tambien de su decoro personal por la poca solícita atencion con que puede creerse que se le mira. Por estas poderosas consideraciones, el Ministro que suscribe espera que el Congreso se servirá aprobar el adjunto proyecto de ley que, competentemente autorizado por S. M., y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á su decision.

Madrid 9 de Noviembre de 1855.—El Ministro de Marina, Antonio Santa Cruz.

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Los oficiales de la armada nacional, los de los cuerpos auxiliares y los demás empleados que dependen del Ministerio de Marina, disfrutarán en Ultramar doble sueldo del que obtienen en Europa, en iguales términos que se verifica con las clases sujetas al Ministerio de la Guerra.

Madrid 3 de Noviembre de 1855.—El Ministro de Marina, Antonio Santa Cruz.

Dictamen de la comision concediendo al Gobierno un suplemento de crédito, con aplicacion al presupuesto del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo.

La comision encargada de dar su dictamen acerca del proyecto de ley concediendo al Gobierno un suplemento de crédito con aplicacion al presupuesto del Tribunal supremo contencioso-administrativo ha visto, con la detencion que asunto de tanta importancia requiere, las razones en que se apoya el Gobierno para presentar dicho proyecto.

Efectivamente la comision no puede desconocer la necesidad del referido tribunal llamado á decidir sobre cuestiones de la mas alta importancia y cuyas funciones son indispensables si la administracion del Estado ha de estar á la altura de las necesidades de la época, y ha de tener todas las garantías de acierto necesarias en las difíciles cuestiones que á cada paso surgen en la gestion de los negocios administrativos.

Una vez admitida la indeclinable precision del refe-

rido tribunal, la comision no ha podido dejar desaper-

Sensible ha sido no obstante a la comision haber de

Fuadada pues en estas razones la comision, ha acor-

PROYECTO DE LEY.

Artículo 4.º Se concede al Ministro de la Gubernacion

Art. 2.º Igualmente se concede otro crédito de reales

Art. 3.º Estas disposiciones serán consideradas como

Palacio de las Cortes 3 de Noviembre de 1855.

Nicolas María Rivero, Miguel Moreno y Barrera, Manuel

Eduardo Ruiz Pons, José de Bulnes y Solera.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID

Al Director de la Gaceta se ha comunicado, para su insercion

Dice La España:

«Parece que son varios los estudiantes de medicina de las facultades

La España ha sido muy informada. Las solicitudes de los

Despachos telegráficos.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gubernacion

El Cónsul de España en Liverpool al Director general de Ultramar.

LÉRIDA. 29 de Octubre.—Ayer a la una de su tarde,

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, domingo

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, domingo

Si hemos de creer lo que algunos Diarios extranjeros dicen,

Nada notable ha ocurrido en el lman del Dnieper.

Nada notable ha ocurrido en el lman del Dnieper.

Nada notable ha ocurrido en el lman del Dnieper.

vapores chatos. La prueba de ello es que los buques lijeros

La Prensa de Constantinopla desmiente la noticia que habia

Segun noticias de Trebisonda, Omer-Bajá continuaba en

Las noticias de Atenas del 28 de Octubre dicen que en vista

Parece que las relaciones de Rusia con los Estados-Unidos

Despues publicamos unas interesantes cartas relativas a la cuestion

«Ya que el error cometido en América respecto al reclutamiento

«Nunca estuvimos dispuestos a sacrificar un ápice de la dignidad

«Somos bastante firmes para sostener nuestro derecho, y sostenerte

«Tenemos la satisfaccion de creer que las discusiones que hemos

«Si no estamos mal informados, las explicaciones que han tenido

«Por alarmantes que las dificultades actuales pudieran ser,

Ya sabemos que Alvarez entró en Méjico y que nombró un nuevo

RUSIA.—Nicolaioff 20 de Octubre.—Hasta las seis y media

«A las tres y media, cuando llegaron estos buques a la altura

«Este Gobierno ha cumplido con su deber de administracion

Los buques que habian entrado ayer en las bocas del Dnieper

IDEM.—Idem, id.—Para saber la suerte de la guarnicion

Entonces el enemigo se habia aproximado con toda su escuadra

Nuestra pérdida de hombres, durante el bombardeo de Kimburn,

IDEM.—Odessa 16 de Octubre.—El Gran Duque Constantino

PRUSIA.—Berlin 26 de Octubre.—No es exacto lo que se ha

IDEM 27 de Octubre.—En la cuestion del peaje del Sund

IDEM 29 de Octubre.—El Marques de Muustier, cuya vuelta

El Gobierno prusiano acaba de fundar una escuela destinada

El Príncipe Federico de Prusia, que por ahora permanece

Todas las tentativas verificadas hasta aqui para formar un Ministerio

Todo lo que se dice de un pretendido Congreso de Soberanos

Se ha fijado definitivamente el 28 de Noviembre para la reunion

ESTADOS-UNIDOS.—New-York 17 de Octubre.—Sin querer

Mr. Cushing, Attorney general de los Estados Unidos, es miembro

«A. J. C. Van Dyk, esq., Attorney de los Estados Unidos en Filadelfia.

«Se ha sugerido a Mr. Kane que seria de desear que conferenciase

«Este Gobierno ha cumplido con su deber de administracion interior

«Este Gobierno ha cumplido con su deber de administracion interior

«Este Gobierno ha cumplido con su deber de administracion interior

«Este Gobierno ha cumplido con su deber de administracion interior

«Este Gobierno ha cumplido con su deber de administracion interior

«Este Gobierno ha cumplido con su deber de administracion interior

«Este Gobierno ha cumplido con su deber de administracion interior

«Este Gobierno ha cumplido con su deber de administracion interior

«Este Gobierno ha cumplido con su deber de administracion interior

los elementos de la decision que haya de adoptarse relativamente

«Oficina del Attorney general, 17 de Setiembre.—Muy Sr. mio:

«En tales circunstancias, parece de todo punto necesario que el

«Es claro que no hay, en virtud de disposicion alguna de ley,

«Tengo el honor de ser respetuosamente &c.—C. Cushing. (New-York

VARIEDADES.

REVISTA MEDICA Y SANITARIA.

Continúa el cólera.—Estadística del mes de Octubre.—¿Cuál es el

En vano es que nos cansemos del cólera, porque él no quiere cansarse

Hé aquí el triste calendario epidemial retrospectivo del mes de Octubre:

Table with 3 columns: Dias, Invadidos, Muertos. Rows 1-31.

Pero ¿cuál es el valor de esas cifras copadas de los partes oficiales?

«Por fortuna esta enfermedad ya á terminarse su reinado, cediendo

«Y á propósito, la posteridad sabrá con asombro que hemos estado

«Séase de hoy para en adelante que las fumigaciones aromáticas,

«He dicho antes que el cólera va terminando su reinado, pero conviene

«Este Gobierno ha cumplido con su deber de administracion interior

«Este Gobierno ha cumplido con su deber de administracion interior

«Este Gobierno ha cumplido con su deber de administracion interior

«Este Gobierno ha cumplido con su deber de administracion interior

«Este Gobierno ha cumplido con su deber de administracion interior

«Este Gobierno ha cumplido con su deber de administracion interior

«Este Gobierno ha cumplido con su deber de administracion interior

«Este Gobierno ha cumplido con su deber de administracion interior

